Mogotes, Santander, 16 de septiembre de 2026.

Doctora:
LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal Mogotes, Santander
E.S.D.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR EL ADICIONAL # 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 070-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL CON UN ENFOQUE DE REHABILITACION BASADA EN COMUNIDAD (RBC) A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MOGOTANOS CON DISCAPACIDAD"

OBJETO: ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 070 – 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER Y COLEGIO FUNDACION MARILLAC

==========

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar adición y prórroga No. 01 al contrato que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL CON UN ENFOQUE DE REHABILITACION BASADA EN COMUNIDAD (RBC) A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MOGOTANOS CON DISCAPACIDAD"**, lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		
CONTRATISTA	COLEGIO FUNDACION MARILLAC **SOR. CELINA MOTTA SÁNCHEZ**	
IDENTIFICACIÓN	NIT. 804.007.335-0 **CC. 28.381.176 de San Joaquín**	
SUPERVISORA	MARIA CAMILA ARCINIEGAS MORANTE SECRETARIA DE SALUD	
NÚMERO DE CONTRATO	070 – 2026	FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL CON UN ENFOQUE DE REHABILITACION BASADA EN COMUNIDAD (RBC) A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MOGOTANOS CON DISCAPACIDAD	
TÉRMINO DE DURACIÓN	SIETE (07) MESES	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	23 DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.	
VALOR DEL CONTRATO	VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($23.987.600,00) M/CTE	
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		
PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION Y ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 070– 2026		
PRORROGA EN PLAZO	DOS (02) MESES	
VALOR ADICIONAL	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.853.600) M/CTE	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un adicional y prorroga al contrato genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que el Municipio de Mogotes, Santander, en cumplimiento de su programa de gobierno, suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 070 – 2026, con El COLEGIO FUNDACION MARILLAC identificado con NIT No. 804.007.335-0, representado legalmente por SOR. CELINA MOTTA SÁNCHEZ, Identificada Con La Cedula De Ciudadanía No. 28.381.176 de San Joaquín, cuyo objeto se constituyó así: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL CON UN ENFOQUE DE REHABILITACION BASADA EN COMUNIDAD (RBC) A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MOGOTANOS CON DISCAPACIDAD.".

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día veintitrés (23) de febrero de 2026, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual.

Dado que el contrato principal se proyectó para un periodo o alcance inicial, la extensión del acompañamiento integral y la atención especializada a los cuatro (04) menores identificados implica continuar con el desarrollo integral, la rehabilitación y los procesos de independencia de la población infantil y juvenil con discapacidad no son de ejecución inmediata, sino que responden a etapas continuas de aprendizaje y adaptación, las cuales varían según el grado de afectación individual (física, cognitiva, sensorial e intelectual).

En la actualidad, se encuentran identificados en el Municipio de Mogotes cuatro (04) niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios. Dado que el municipio no cuenta con un centro de atención especial propio, resulta indispensable garantizar la continuidad de la atención prestada por la institución autorizada.

Con el fin de dar la continuidad de esta atención integral y asegurar la disponibilidad de la persona e institución idónea debidamente autorizada, resulta necesario efectuar una adición al contrato. Este incremento económico garantizará la cobertura completa de los servicios requeridos durante el nuevo periodo prorrogado, salvaguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes con capacidades excepcionales del Municipio de Mogotes.

ITEM	CONCEPTO	# MESES	NUMERO DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES	VALOR MENSUAL POR NIÑO	VALOR TOTAL
1	*Alimentación y* Atención Nutricional	2	4	5 comidas al día	$182.021	$1.456.168
2	Pensión de Internado	2	4	Servicio de internado – acompañamiento - refuerzo escolar - acomodación	$259.007	$2.072.056
3	Pensión de Estudio - Programa preparación para la escolarización y desarrollo de habilidades manuales,	2	4	Se cuenta con un currículo que orienta todas las acciones pedagógicas y formativas, metodología, estrategias pedagógicas, procesos de valoración y evaluación de los aprendizajes	$415.672	$3.325.376

	auditivas, motoras, sensoriales y de lenguaje			previos y adquiridos. *Acompañamiento* presencial en las instalaciones de la institución		
TOTAL					$ 856.700	$6.853.600

1. Brindar alimentación y atención nutricional cinco (05) veces al día (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios, uno en la mañana y otro en la tarde) a los beneficiarios del presente contrato.
2. Orientar todas las acciones pedagógicas y formativas, metodología, estrategias pedagógicas, procesos de valoración y evaluación de los aprendizajes previos y adquiridos a los beneficiarios del programa y brindar acompañamiento presencial en las instalaciones de la institución.
3. Brindar el servicio del internado con espacios adecuados para la atención integral de los beneficiarios, garantizando en coherencia con la modalidad del servicio, la acomodación confortable, el acompañamiento y el refuerzo escolar
4. Garantizar acompañamiento permanente de profesionales para potencializar las habilidades de cada beneficiario del programa, de acuerdo a las necesidades particulares de cada uno.

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRORROGAR el de plazo del contrato de prestación de servicios No. 070 – 2026, ampliando el plazo inicialmente pactado por el término de **dos (02) MESES adicional** al término previsto inicialmente.

ADICIONAR la cláusula de valor del contrato de prestación de servicios No. 070 – 2026, aumentando el valor inicialmente pactado en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.853.600) M/CTE.**, incrementándolos al valor inicial. En razón de lo anterior, modificar la forma de pago, la cual se entenderá así: El valor adicional, será cancelado por el Municipio de Mogotes, Santander, mediante dos (02) PAGOS PARCIALES, previa legalización de la orden de pago y certificación de recibo a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato, Para el pago será necesario el informe de cumplimiento a satisfacción, el pago de aportes al sistema de seguridad social y el cumplimiento de los demás requisitos previstos por la Entidad para la expedición de la respectiva orden de pago.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.

(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.1. RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR:

Que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Que se entiende por adición el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto.

Que de acuerdo con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo de la Entidad con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 fija que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el valor de la adición No. 01 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor No. 01 al contrato genitor, por la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.853.600) M/CTE,** con el fin de garantizar la continuidad del servicio, toda vez que a la fecha persiste la necesidades contar con el talento humano e idóneo que brinde atención integral a la población infantil con capacidades excepcionales, así como en la articulación de acciones de prevención, protección, asistencia y atención que contribuyan al goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, en lo que respecta a la adición del contrato estatal, expreso:

> *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se*

aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."

4.2. RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, ante la necesidad de dar continuidad al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la referencia, resulta viable y pertinente suscribir la prórroga No. 01, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido.

En razón a lo expuesto, resulta viable ampliar el plazo de ejecución del contrato de prestacion de servicios No. 070 – 2026, por el término de dos (02) meses.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: la suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que persiste la necesidad de seguir contando con los servicios de atención integral a la población infantil con capacidades excepcionales.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Dese el punto de vista financiero, es de precisar que la entidad territorial cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar los costos que resulten de la suscripción de la modificación contractual

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio garantizará el valor de la presente modificación contractual con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00351 fecha: 16 de septiembre de 2026, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	2.3.2.02.02.009.410402000	Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad.	$6.853.600

6. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del contrato principal de prestación de servicios No. 070 – 2026, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir **ADICIÓN EN VALOR Y PRÓRROGA EN PLAZO No. 01 al contrato de prestación de servicios No. 070 – 2026,** teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Mogotes, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

MARIA CAMILA ARCINIEGAS MORANTE
Secretaria de Salud

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Municipal.			